000453/2024

Comodoro Rivadavia, veintiuno de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., P. V. y otros en autos: "H., P. V. c/ N., D. I. y Otros s/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° 884/24- s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 453/24.**

I. Que se presentan A. del M. N. y P. V. K., mediante apoderados e interponen recurso de queja por apelación denegada contra la resolución de fecha 22/04/24 dictada por la señora jueza de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, Dra. L. L. en los autos: "H., P. V. y Otros c/ N. D. I. y Otros s/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° 884/24.

Relata antecedentes del caso y funda su agravio en la incorrecta motivación de lo decidido y la adopción de un innecesario y perjudicial rigorismo formal.

Expone que no tiene sentido denegar la apelación bajo argumento de falta de perjuicio, pues lo decidido provoca la dilación del proceso en relación al derecho de habitación de la joven.

Cita antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales y considera que el argumento e intimación que obstruye la tramitación del proceso basado en estrictos formalismos procesales, no se condice con espíritu ni principios del Derecho de Familia.

Alega que su parte planteó dentro del acuerdo alimentario, cuestiones propias justamente a las obligaciones que integran los alimentos, dando incluso distintas opciones de manera proactiva para solucionar el caso con la mayor brevedad posible, siendo a todo efecto errada la postura de readecuación y peor aún la denegación de la apelación.

Considera que el fundamento dado para el rechazo de la apelación no es suficiente, pero además es arbitrario, pues no se puede rechazar un recurso cuando afecta lisa y llanamente el fondo del reclamo.

Concluye que teniendo en consideración que la denegatoria pone en crisis los principios constitucionales de debido proceso y el derecho de defensa en juicio y que la resolución es impugnable por vía de apelación, la queja resulta procedente.

Conforme surge de las copias acompañadas, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo de las constancias de su presentación digital se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

II. De las constancias obrantes en la presente causa y manifestado por las quejosas, surge que se interpuso incidente de aumento de cuota alimentaria en relación a los alimentos pactados en el expediente de Homologación de Convenio N° 1490/23, contra El Sr. D. I. N., peticionando se otorgue como parte de la asistencia alimentaria la atribución del hogar sito en calle U. N° X. de Rada Tilly, o el aumento del monto dinerario en suma no inferior a $500.000. De manera subsidiaria se haga extensivo el reclamo de brindar una vivienda, a la abuela paterna Sra. Y. C. S.

La jueza de grado en su primer proveído peticiona se aclare sobre la legitimación invocada y ordena readecuar los términos de la pretensión del incidente pretendido en razón del acuerdo celebrado por las partes intervinientes, debiendo expresar la petición en términos claros y positivos, por entender que el incidente debe

versar sobre lo que ha sido objeto del mismo y que solo alcanza a los sujetos que han participado del acuerdo celebrado.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, el que fue denegado por considerar que no ocasiona un gravamen irreparable.

II. Sintetizados así los antecedentes expuestos, recordamos que, a efectos del recurso de apelación, el gravamen irreparable consiste en un perjuicio jurídico que no podrá ser reparado durante la sustanciación del proceso, ni en la sentencia definitiva; de este concepto se desprende que hay que ir a cada caso en particular para determinar si lo hubo o no, pues la apelabilidad en función de ese extremo es insusceptible de precisión y en caso de suscitarse duda sobre si una providencia simple causa o no gravamen que pueda ser reparado por sentencia definitiva corresponde conceder el recurso (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338).

En virtud de tales argumentaciones, a los fines de lograr el objeto del remedio intentado cual es revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, debemos tener en cuenta que se promovió un incidente de aumento de aumento de la cuota alimentaria que tramitara en el marco del Expte. Nº 1490/23. Se denunciaron hechos y petición un reclamo subsidiario en contra de la abuela paterna de la joven A. del M. N..

Si bien las providencias dictadas en uso de las facultades ordenatorias e instructorias son en principio irrecurribles, en autos se advierte que la misma podría lesionar la garantía de defensa en juicio de las recurrentes, por cuanto aquélla puede causarle gravamen, por lo que corresponde admitir la queja y hacer lugar al pedido de revocación de lo dispuesto por la jueza de

grado en el punto 2) de la providencia dictada el 13/6/24, disponiendo la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio por la quejosa.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1)Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por A. del M. N. y P. V. K., revocando la resolución denegatoria efectuada en el punto 2) de la procidencia dictada el 13/06/24.

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte actora mediante escrito ID 1467352, contra la providencia dictada el 22/04/24 en los autos “H., P. V. y Otros c/ N. D. I. y Otros s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria” Expte. Nº 884/24 en trámite por ante la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 160 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS